

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2337**

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1990, promovido por «Bayer, A.G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 764/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bayer, A.G.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1989 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la entidad «Bayer, A.G.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1989, por la que se declaró caducada la patente de introducción número 538.828 como consecuencia del impago de la segunda anualidad, así como contra la de 20 de noviembre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2338**

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1990, promovido por «United Kingdom Atomic Energy Authority».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «United Kingdom Atomic Energy Authority», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1989 y 15 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «United Kingdom Atomic Energy Authority», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1989 que denegó la marca 1.181.614, exclusivamente gráfica, consistente en un hexágono, para productos de la clase 1.ª del nomenclátor oficial y contra la de 15 de enero de 1990 que declaró inadmisibles el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a Derecho anulando las mismas, acordando por el contrario la concesión de la marca expresada para la indicada clase; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2339**

*RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501/1994, promovido por «Security Devices, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 501/1994, interpuesto por «Security Devices, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio, de fecha 14 de abril de 1992, por la que se estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 20 de febrero de 1991, sobre expediente sancionador, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Security Devices, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este departamento.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2340**

*ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de septiembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.566/1992, interpuesto por doña María Esther Gurrea Hualde.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.566/1992, interpuesto por doña María Esther Gurrea Hualde, como causahabiente de su fallecido esposo, don José María Eslava Pérez de Larraya, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de septiembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esther Gurrea Hualde, como causahabiente de su fallecido esposo, don José María Eslava Pérez de Larraya, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas

en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2341** *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7023/1992, interpuesto por doña Mercedes Llamazares Andrés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7023/1992, interpuesto por doña Mercedes Llamazares Andrés, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la petición indemnizatoria formulada por la recurrente, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación por la Ley 30/1984, denegación que ha sido confirmada expresamente por aquel órgano, con fecha 12 de junio de 1994, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de septiembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 7023 de 1992, promovido por el Procurador don Elías López Arevalillo, en la representación que ostenta, consignada en el encabezamiento de esta resolución, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la petición indemnizatoria formulada por los recurrentes, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación por la Ley 30/1984, denegación que ha sido confirmada expresamente por aquel órgano, con fecha 12 de junio de 1994, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2342** *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.412/1992, interpuesto por don Félix Sanfrutos García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.412/1992 interpuesto por don Félix Sanfrutos García, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 20 de diciembre de 1991, desestimatorios ambos de la reclamación de daños y perjuicios instada por el

actor como consecuencia de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 7.412/1992, seguido a instancia de don Félix Sanfrutos García, asistido legalmente por la Letrada doña Carmen Sanfrutos Gambín, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 20 de diciembre de 1991, desestimatorios ambos de la reclamación de daños y perjuicios instada por el actor como consecuencia de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2343** *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.824/1992, interpuesto por doña Carmen Cavestany Pardo-Valcarce.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.824/1992 interpuesto por doña Carmen Cavestany Pardo-Valcarce, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 por el que se deniega la solicitud de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el Acuerdo de 18 de octubre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.824/1992 interpuesto por doña Carmen Cavestany Pardo-Valcarce, asistida del Letrado don Manuel Pedro Gallego Castillo, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 por el que se deniega la solicitud de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el Acuerdo de 18 de octubre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto, declarando la conformidad al ordenamiento jurídico de los actos recurridos; sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993).—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2344** *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994 por la Sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/53/1993 interpuesto por don Francisco Carralero Saiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/53/1993, interpuesto por don Francisco Carralero Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 3 de julio y 23 de octubre